SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACION DE RECURSOS NATURALES
Bitácora: 32/MA-0071/03/18

Oficio N° DFZ152-201/18/1453

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de agosto de 2018

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de **8.505575** hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Monteblanco Predio 1**", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

"GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
ZACATECAS, ZACATECAS.

AT'N.- C. RUBÉN ARTURO MALPICA CANO
REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.

II. Que mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2018, registrado con fecha 16 de marzo de 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora 32/MA-0071/03/18, el C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Continua.../

1.- Copia Cotejada por la Lic. Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública No. 29, de esta Ciudad de Zacatecas, Zac., del Instrumento Público No. 12, 669, de fecha 29 de noviembre del año 2001, consistente en el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada **Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.**

2.- Copia Cotejada por la Lic. Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública No. 29, de esta Ciudad de Zacatecas, Zac., del Instrumento Público No. 17, 759, de fecha 14 de mayo de 2015, consistente en el Poder General otorgado por la Sociedad **Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.** en favor del **C. Rubén Arturo Malpica Cano**.

3.- Copia Cotejada por la Lic. Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública No. 29, de esta Ciudad de Zacatecas, Zac., del Instrumento Público No. 13, 889, de fecha 21 de octubre de 2003, consistente en el contrato de Compra – Venta celebrado por una parte como vendedor "Inmobiliaria Ejidal La Escondida, Sociedad Anónima de Capital Variable" y por la otra como comprador la Sociedad **Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V., respecto del predio denominado "Fracción P del Polígono 3 (tres) ubicado en el otrora Ejido La Escondida del municipio de Zacatecas, Zac., con una superficie total de 10 Has.**

4.- Copia simple de la Identificación Oficial del **C. Rubén Arturo Malpica Cano**, Representante Legal de **Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.**

5.- Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MONTEBLANCO PREDIO I"**, ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, elaborado por el **Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera.**

III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 22 de marzo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 11 y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 15 al 21 de marzo 2018 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.

IV. Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2018-0000283, el día 22 de marzo de 2018, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación 17 de marzo de 2018, en el cual se publicó el extracto para el proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

V. Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/18/0694** de fecha 16 de abril de 2018, se le notificó al promovente, que derivado de la evaluación de la Solicitud de Autorización para el Cambio de

Uso de Suelo forestal, y de la verificación técnica de campo el pasado 16 de mayo de 2018: se encontró que el polígono señalado en el Documento Técnico Unificado y el polígono ubicado en el predio, presenta un desplazamiento considerable; y que no corresponde con la ubicación de los vértices reportados en el DTU, motivo por cual y para estar en condiciones de continuar con la evaluación del proyecto, deberá Usted presentar ante esta Delegación Federal la siguiente información:

PRIMERO.- La corrección del polígono solicitado, donde se señale ratifique o rectifique la superficie que se pretende utilizar para el uso propuesto.

Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, registrado el 23 de abril del mismo año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2018-0000412**, el C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cuadro de coordenadas donde se configura correctamente el polígono solicitado para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, ratificando también la superficie solicitada que es de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas).

VI. Que mediante oficio No. **DFZ152-201/18/0786** de fecha 26 de abril de 2018, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

VII. Que mediante oficio No **DFZ152-201/18/0892** de fecha 14 de mayo de 2018, se envió la notificación a El Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
- Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.

- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.

VIII. Que con fecha 16 de mayo de 2018, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en la fracción del polígono 3 ubicado en la otrora del ejido La Escondida, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/18/0786, de fecha 26 de abril de 2018, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión

y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018; con fecha 03 de mayo de 2018, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad el establecimiento del Fraccionamiento, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

De la visita técnica:

Con fecha 16 de mayo de 2018, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Fraccionamiento Monteblanco Predio 1, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:

Se pudo corroborar que el tipo de vegetación es Pastizal Natural con vegetación secundaria arbustiva en buen estado de conservación y corresponde un tipo de ecosistema de Zonas Áridas, las especies observadas fueron: nopal, huizache, gatuño, biznagas, sangre de drago y pastos nativos.

Se pudo corroborar que la superficie 08-50-55.75 has. (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), para el proyecto denominado Fraccionamiento Monteblanco Predio 1, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretende remover corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado Mod. A.

Se comprobó que las coordenadas UTM, de los vértices que delimitan las superficies que se pretenden afectar, corresponde con las presentadas en el Documento Técnico Unificado Mod. A.

Se pudo corroborar que, al momento de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo.

Se corroboró que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se presenta en el Documento Técnico Unificado Mod. A.

Se pudo verificar que, con el establecimiento del Fraccionamiento Habitacional, no afectará corrientes permanentes de agua, ni algún otro cuerpo hídrico en la zona.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implantación del proyecto, corresponden a más de cuatro, acorde a lo señalado en el Documento Técnico Unificado Mod. A.

Así mismo se comprobó que la superficie donde se ubicará el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

No se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de riesgo

Se considera que las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

El proyecto resulta factible, como una alternativa, para infraestructura urbana en, Zacatecas, Zacatecas.

IX. Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/18/0694** de fecha 16 de abril de 2018, se le notificó al promovente, que derivado de la evaluación de la Solicitud de Autorización para el Cambio de Uso de Suelo forestal, y de la verificación técnica de campo el pasado 16 de mayo de 2018: se encontró que el polígono señalado en el Documento Técnico Unificado y el polígono ubicado en el predio, presenta un desplazamiento considerable; y que no corresponde con la ubicación de los vértices reportados en el DTU, motivo por cual y para estar en condiciones de continuar con la evaluación del proyecto, deberá Usted presentar ante esta Delegación Federal la siguiente información:

PRIMERO.- La corrección del polígono solicitado, donde se señale ratifique o rectifique la superficie que se pretende utilizar para el uso propuesto.

Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, registrado el 23 de abril del mismo año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2018-0000412**, el C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cuadro de coordenadas donde se configura correctamente el polígono solicitado para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, ratificando también la superficie solicitada que es de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas).

Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1115 de fecha 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal, notificó al C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., Promovente del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de $ 393,027.45 (Trescientos noventa y tres mil veintisiete pesos 45/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.06 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

X. Que mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018, registrado el día 25 de julio de 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2018-0000790**, el C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de $ 393,027.45 (Trescientos noventa y tres mil veintisiete pesos 45/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018; 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas) de pastizal natural con vegetación secundaria para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", del municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades

previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

   Artículo 15. ...
   Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

   El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

   "NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará":

   I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
   II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
   III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
   IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
   V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
   VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
   VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
   VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Biólogo Luis Fernando Gallardo Cabrera, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Ags, Tipo UI, Volumen 2, Número 3.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de $66,244.00 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 16 de marzo del 2018, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

   Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.

VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS abrogada, establece:

> ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que: -Geopolíticamente el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) del proyecto denominado **"Fraccionamiento Monte Blanco Predio I "**, se encuentra dentro del municipio de Zacatecas, Zacatecas, La zona de estudio se ubica cerca de Ciudad Gobierno, Centro Comercial y del Boulevard Héroes de Chapultepec, en los predios de la empresa Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas S. A. de C. V., la microcuenca donde se ubica el proyecto corresponde a la microcuenca Arroyo El Bote que presenta una superficie de 968 has, la cual está compuesta principalmente por escurrimientos menores y de bajo caudal, los cuales solo en época de lluvias presentan agua pluvial.

La comunidad vegetal presente en el área del proyecto es muy similar en cuanto a su estructura y diversidad de especies al del total de la Microcuenca; como se puede observar en los resultados de los muestreos de flora y los análisis ecológicos de la vegetación; los resultados demuestran que la vegetación presente en la zona sujeta a CUSTF, está lo suficientemente bien representada y con valores similares en cuanto a los parámetros de biodiversidad en comparación con la Microcuenca.

En el predio ni en la Microcuenca se presentaron especies consideradas bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059.

De esta forma, en las siguientes tablas se enlistan las especies de flora presentes en la Microcuenca, como el área sujeta a CUSTF por estrato, mismas que fueron registradas en campo mediante los muestreos realizados, además se estimó el Índice de Shannon – Weaver (1949), conocido también como el índice de Shannon. El cual se basa en la probabilidad de encontrar un determinado individuo en un ecosistema, lo anterior, con la finalidad de determinar la representatividad de las especies por afectar con la remoción que se proyecta.

ESPECIE	NOMBRE COMUN	ESTRATO	IND/HA MICRO	IND/HA CUSTF
Acacia shaffneri	HUIZACHE	ARBUSTIVO	1	1
Yucca filifera	YUCA	ARBUSTIVO	9	2
Opuntia imbricata	CARDENCHE	ARBUSTIVO	3	2
Opountia robusta	TAPON	ARBUSTIVO	250	94
Opuntia leucotricha	DURAZNILLO	ARBUSTIVO	239	22
Opuntia cantabrigiensis	NOPAL SERRANO	ARBUSTIVO	51	16
Dodonaea viscosa	JARILLA	ARBUSTIVO	1	1

Koeberlinia spinosa	CORONA DE CRISTO	ARBUSTIVO	6	2
Perymenium mendezii	MARIOLA	ARBUSTIVO	617	136
Brickellia veronicifolia	OREGANILLO	ARBUSTIVO	471	308
Dalea bicolor	ENGORDACABRA	ARBUSTIVO	84	16
Buddleja cordata	TEPOZAN	ARBUSTIVO	1	1
Mimosa acueleaticarpa	GARRUÑO	ARBUSTIVO	2049	1040
Bacharris salicifolia	JARAL	HERBACEO	4	4
Gymnosperma glutinosum	NOTA	HERBACEO	693	200
Ambrosia confertiflora	ESTAFIATE	HERBACEO	34	32
Jatropha dioica	SANGRE DRAGO	HERBACEO	947	864
Agave salmiana	AGAVE	HERBACEO	6	4
Stenocactus multicostatus	BIZNAGA	HERBACEO	130	108
Mamillaria heydery	MAMILARIA	HERBACEO	77	34

En base a los datos anteriores, el índice de diversidad se encuentra en un valor de medio a bajo para las 2 zonas, mientras que la riqueza de especies tiene un máximo de 20 especies identificadas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca y zona de Custf. El índice de riqueza específica de Margalef nos muestra una riqueza específica baja ya que transforma el número de especies por muestra a una proporción a la cual las especies son añadidas por expansión de la muestra, sin embargo no diferencian la diversidad de comunidades que tienen el mismo nº de especies y el mismo N, no tiene en cuenta la distribución de los individuos entre especies y la riqueza en especies depende mucho de la superficie muestreada, para valores menores a reportados en la riqueza especifica de Margalef son considerados como relacionados con zonas de baja biodiversidad (en general resultado de efectos antropogénicas) y valores superiores a 5,0 son considerados como indicativos de alta biodiversidad. Además, la época de muestreo puede influir ya que muchas de las plantas especialmente las herbáceas habían terminado su ciclo fenológico de ahí que se presentaron pocas especies. En Individuos estimados por hectárea la zona de la Microcuenca presento 5,764 mientras que la zona de Custf presento una cantidad mucho menor 2,890, lo que demuestra que la Microcuenca presenta una mayor abundancia total y por hectárea en comparación con la zona de Custf.

El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca (0.852) y zona de Custf (0.771) es considerado de medio a bajo como lo habíamos comentado anteriormente, si consideramos que lo característico de las zonas áridas y semiáridas de México oscilan entre 0.7 y 1.3 (Montaño et al, 2006). Y por lo regular los valores normales que se presentan en una zona que no ha sufrido alteraciones en sus condiciones naturales presenta valores de diversidad (Shannon) entre 1.5-3.5 y raramente son mayores a 5.

el índice de diversidad se encuentra en un valor de 0.852, mientras que la riqueza de especies tiene un máximo de 20 especies identificadas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca, 13 para el estrato arbustivo y 7 para el estrato herbáceo. El índice de riqueza específica de Margalef (2.1981) nos muestra una riqueza específica baja ya que transforma el número de especies por muestra a una proporción a la cual las especies son añadidas por expansión de la muestra. Sin embargo, no diferencian la diversidad de comunidades que tienen el mismo n° de especies y el mismo N, no tiene en cuenta la distribución de los individuos entre especies y la riqueza en especies depende mucho de la superficie muestreada. Para valores menores a 2 reportados en la riqueza especifica de Margalef son considerados como relacionados con zonas de baja biodiversidad (en general resultado de efectos antropogenicas) y valores superiores a 5,0 son considerados como indicativos de alta biodiversidad, además la época de muestreo puede influir ya que muchas de las plantas especialmente las herbáceas habían terminado su ciclo fenológico de ahí que se presentaron pocas especies.

Aves.- Las aves de la zona del CUSTF quedaron conformadas por 17 especies. Del total de especies analizadas, el Orden Passeriformes fue el mejor representado con 10 especies. El segundo Orden en importancia fue Falconiformes representado por tres especies junto con el Orden Columbiformes.

No.	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTACIONALIDAD	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	FALCONI-FORMES	CATHARTI-DAE	Cathartes aura	Aura	R	R
2		ACCIPITRI-DAE	Buteo jamaicensis	Aguililla cola roja	R	
3		FALCONIDAE	Falco sparverius	Halcón cernícalo	R	
4.-	COLUMBI-FORMES	COLUMBI-DAE	Zenaida asiatica	Paloma de alas blancas	R	
5			Z. macroura	Paloma huilota	R	
6			Columbina inca	Torcacita	R	
7	APODIFOR-MES	TROCHILI-DAE	Cynanthus latiros-tris	Colibrí pico ancho	R	
8	PICIFORMES	PICIDAE	Melanerpes auri-frons	Carpintero frente dorada	R	

9	PASSERI-FORMES	TYRAN-NIDAE	Sayornis saya	Atrapamoscas lla-nero	R	
10			Pyrocephalus rubinus	Cardenalito	R	
11		ICTERIDAE	Quiscalus mexica-nus	Tordo	R	
12		HIRUNDI-NIDAE	Hirundo rustica	Golondrina tijereta	V	
13		EMBERI-ZIDAE	Pipilo fuscus	Viejita	R	
14			Spizella passerina	Chimbito común	R	
15		FRINGILLI-DAE	Carpodacus mexi-canus	Gorrión mexicano	R	
16			arduelis psaltria	Chirinito	R	
17		PASSE-RIDAE	Passer domesticus	Gorrión casero	R	

Reptiles.- La riqueza específica de los reptiles en el área del proyecto quedo conformada por dos especies, una es el lagartijo espinoso (S. spinosus) y otra especie es la lagartija llanera (Aspidocelis gularis).

No.	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
1	**Squamata**	Phrynosomatidae	Sceloporus spinosus ((Wiegmann. 1828)	Lagartijo espinoso	-
2		Teiidae	Aspidoscelis gularis (Baird & Girard, 1852)	Lagartija llanera	-

Se realizó un esfuerzo de muestreo de 30 horas/hombre de búsqueda intensiva de reptiles dentro del área de estudio. Se cuantificaron cinco ejemplares pertenecientes a dos especies, el lagartijo espinoso (Sceloporus spinosus) y la lagartija llanera (Aspidoce-lis gularis) la cual es considerada como una especie bastante común en todo el Estado.

Mamiferos.- Para el área del proyecto del área del proyecto se encontraron tres especies presentes y corresponden una ardilla, un conejo y una liebre. Cabe mencionar que este número está muy relacionado con las condiciones de la zona, con alta presencia humana lo que provoca que la fauna silvestre, en especial los mamíferos se desplacen a buscar mejores condiciones de hábitat para su supervivencia.

De acuerdo a los recorridos, se observaron muy bajos números poblaciones de las tres especies, en el caso de la liebre cola negra se observaron 4 individuos, mientras que para el conejo fueron 7 y la ardilla terrestre se observaron sólo dos individuos.

La abundancia relativa se estima como la proporción de cada especie en relación al número total de individuos que se observaron para todas las especies de mamíferos.

Anfibios. - Se realizó un esfuerzo de muestreo de 30 horas/hombre de búsqueda intensiva de anfibios dentro del área del proyecto. No se encontró ningún ejemplar.

De acuerdo con los datos arriba señalados tanto para las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que los datos ecológicos reflejan buena representatividad de especies en el ecosistema afectado en la cuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo, el Promovente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas no solicitadas en este estudio y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:

- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo impartirán pláticas de concientización a los trabajadores, para dar a conocer la importancia de la fauna silvestre, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.
- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo se realizará el rescate de la flora y fauna silvestre susceptible de ser rescatada (como se señala en el Programa de Rescate anexo al presente resolutivo).
- Se realizará desrame, picado y dispersión del producto resultante de los ejemplares del estrato arbóreo y arbustivo para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación.
- Para no afectar a la vegetación contigua a la obra, el desmonte se efectuará dirigiendo hacia el centro del predio forestal o área de la obra ya desmontada.

- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- Se realizará supervisión periódica de manera mensual en los diferentes frentes de trabajo para vigilar el adecuado manejo y protección de las especies florísticas.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

Utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, encontramos que en el área sujeta a CUSTF se tiene una pérdida de suelo de 6.854 ton/ha/año.

La cantidad de erosión en ton/año se presenta a continuación:
Erosión Total= 8.5055 ha x 6.854 ton/ha/año=58.30 ton/año.

Realizando la actividad de Cambio de Uso de suelo La cantidad de erosión en ton/año se presenta a continuación:
Erosión Total= 8.5055 ha x 7.257 ton/ha/año=61.72 ton/año
Pudiendo observar una diferencia de 61.72 – 58.30 = 3.42.

Para la retención de suelo en esta zona se propondrán el contorneo en curvas desnivel, es un sistema de bordos que se conforma con el producto de la excavación de suelo o subsuelo, de forma perpendicular a la pendiente del terreno, con una longitud de 771 ml., siguiendo curvas de nivel con

maquinaria o aperos de labranza, en combinación con instrumentos manuales, sirve para propiciar la intercepción de azolves y escurrimientos, así como aumentar la infiltración y retención de humedad para el establecimiento de reforestaciones y vegetación nativa.

Como se puede observar la pérdida de suelo entre el Escenario 1 y 2 sería 3.42 ton/ año, mientras que en el escenario 3 se considera una superficie de 2.2540 has, Con las medidas de mitigación propuestas se obtiene como resultado una recuperación de 3.71 ton/año.

por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el establecimiento de las obras, no se provocará más pérdida de suelos que la erosión de los suelos actuales.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

Dentro del conjunto predial únicamente se presentan escurrimientos intermitentes los cuales característicamente conducen agua solo durante la época de lluvia, para demostrar que desde el punto de vista técnico no se provocara el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se presenta la presente justificación:

De acuerdo al estudio en Estadísticas del Agua en México Edición 2010, publicado por la CONAGUA, del agua que precipita, se estima que el 73.2% se evapora y regresa a la atmósfera, el 22.1% escurre por los río o arroyos, y el 4.7% restante se filtra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.

Dentro del escenario número 1 indica que en la actualidad tenemos una Infiltración= (Volumen de precipitación total) 43,973.82m³ - (volumen de evapotranspiración) 7,569.96 m³ - (volumen de escurrimiento) 24,185.60 m³= 12,218.26 m³.

Dentro el escenario 2, con actividades del cambio de uso de suelo tenemos una Infiltración= 43,973.82m³ - 7,569.96 m³ - 30,781.68 m³= 5,622.18 m³.

La diferencia de infiltración entre los escenarios 1 y 2 es de 12,218.26 m³ - 5,622.18 m³ = 6,596.08 m³.

con las medidas de mitigación y compensación propuestas se estarían infiltrando una cantidad de 6,953.84 m3 en un periodo de 1 año cantidad suficiente para mitigar la diferencia entre los escenarios 1 y 2, añadiendo zanjas de infiltración para compensar la pérdida.

- Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas) con tipo de vegetación de Pastizal Natural con vegetación secundaria arbustiva, ubicada en "Fracción P del Polígono 3 (tres) ubicado en el otrora Ejido La Escondida del municipio de Zacatecas, Zac, municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas; a través de un manejo ordenado, minimizando los impactos ambientales que generará con el establecimiento del Fraccionamiento y dar cumplimiento a la normatividad existente.

El predio donde se pretende establecer el Fraccionamiento, actualmente no tiene ningún uso.

El valor de los servicios ambientales de acuerdo a diversas fuentes sería de $ 248 805.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 00/100), y el valor de la flora de $ 15 515.00 (Quince mil quinientos quince pesos 00/100), dando un total de $ 263 920.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 00/100), y la inversión del proyecto sería de $ 195.148 millones, el presente proyecto aumente la plusvalía del predio y de las áreas adyacentes, promueva la generación de empleos temporales y permanentes durante las distintas etapas del proyecto; cubrirá la demanda de casa-habitación con los servicios necesarios para otorgar una buena calidad de vida, promoverá el desarrollo urbano local y regional.

La población se verá beneficiada por una demanda de mano de obra, a la par la entrada de recursos externos contribuirá a activar la economía local al aumentar la demanda de bienes y servicios, de esta manera, se contribuirá, aunque en baja proporción y de manera temporal, a generar empleos indirectos en la zona.; por lo que este impacto será benéfico de magnitud media baja e intensidad baja, directo, temporal y local, es un impacto positivo.

Con base a las estimaciones económicas que realiza el **Promovente** mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la derrama económica que genera el proyecto queda muy por arriba de las estimaciones económicas de los Recursos Biológicos Forestales y de los Servicios Ambientales en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada, en cuanto que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, Con fecha 03 de mayo de 2018, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado Fraccionamiento Monteblanco Predio 1, con ubicación en el municipio de Zacatecas, para que se emitiera la opinión u observaciones técnicas; quedando aprobado por unanimidad el establecimiento del Fraccionamiento, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que, en el informe de la visita de

verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el **proyecto**, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, maguey y palmas. También se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación con nopal y otras especies nativas, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, terraceo, revegetación, incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, obras de zanjas de infiltración, contorneo con curvas a nivel, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del Fraccionamiento producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.24 específicamente la UBA No. 42._Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Nacional el presente **proyecto** se vincula en relación al Grupo II Dirigido al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; en su índice D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional; dentro de las estrategias sectoriales No. 31 y 32; las cuales apoyan la generación del desarrollo de ciudades de forma ordenada con la dotación de suelo apto para el desarrollo urbano. Para el presente refiere el uso de suelo como apto para llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento; lo cual se ampara bajo:

- Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística No. 177-04-2017, de fecha 11 de abril de 2017.
- Oficio No. B00.932.04.-575/0732, de fecha 10 de octubre de 1017, mediante el cual la CONAGUA, emite opinión a la empresa respecto al establecimiento del Fraccionamiento, señalando que en el predio sujeto al CUSTF, no se identifica una posible alteración o deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Concluye señalando que el predio si invade zona federal, el arroyo principal en una superficie de 3969.805 m2 y el afluente 2, en una superficie de 1762.647 m2 y que el mismo quedo dividido en dos polígonos que no invaden zona federal, el polígono 1 con una superficie de 83248.524 m2 y el polígono 2 con una superficie de 11775.39 m2, y, por ultimo menciona que la corriente del arroyo puede rebasar con frecuencia este límite, por lo que para aspectos de prevención de inundaciones, deberán de tomarse las medidas necesarias bajo la responsabilidad de quien construya cerca a la delimitación del fraccionamiento.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información

proporcionada por el **Promovente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	La constructora contratará a una em-presa de servicio de sanitarios portátiles debidamente registrada y autorizada, que cubra las necesidades del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas. Dicha empresa será la responsable de la recolección y disposición fi-nal de los desechos fisiológicos del personal.
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Una vez iniciada la obra comenzará el tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diesel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO_2, NO, etc.) y partículas suspendidas. Todos los vehículos de la obra cumplirán con lo establecido en las presentes normas, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos. Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto

Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.	cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En el sitio de la obra se podrán generar residuos peligrosos resultado de mantenimiento y operación de maquinaria y vehículos en alguna de las etapas del proyecto.
NOM 083-SEMARNAT-1996 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.	La disposición de residuos sólidos no peligrosos generados durante la obra se hará en el relleno sanitario y/o tiradero del Municipio o Estado previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.
NOM 059.SEMARNAT-2010	Se llevarán a cabo las acciones de auyentamiento y reubicación de la fauna en la zona del proyecto, con énfasis en aquellas listadas dentro de la NOM.

De las normas arriba referidas, El Promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS abrogada, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/18/115 de fecha 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal, notificó al C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., Promovente del proyecto denominado "Fraccionamiento Monteblanco Predio 1", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de $ 393,027.45 (Trescientos noventa y tres mil veintisiete pesos 45/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.06 hectáreas con vegetación de Pastizal Natural con vegetación secundaria arbustiva, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS abrogada y

segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018, registrado el 25 de julio del mismo año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2018-0000790, C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de $ 393,027.45 (Trescientos noventa y tres mil veintisiete pesos 45/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, el predio en específico presenta pastizal natural y algunos ejemplares de matorral desértico micrófilo, tiene vegetación primaria, se encuentra al poniente de la cabecera municipal; sin embargo sigue siendo terreno forestal por el simple hecho de sustentar vegetación forestal; por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.

- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a Pastizal Natural con vegetación secundaria arbustiva, con vegetación primaria en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.

- Que, de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá

reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, estás se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.

- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.

- De acuerdo a la información técnica se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.

- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.

- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto.**

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan

las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), para el desarrollo del **Fraccionamiento Monteblanco Predio 1,** con ubicación en el municipio de **Zacatecas en el estado de Zacatecas**, promovido por el C. Rubén Arturo Malpica Cano, Representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor de Zacatecas, S.A. de C.V.A. C.

Características del proyecto que se autoriza

a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico Pastizal Natural con vegetación secundaria arbustiva y comprende un solo polígono cuya superficie es de 8.505575 (Ocho hectáreas con cincuenta áreas y cincuenta y cinco punto setenta y cinco centiáreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M. Zona 1

V	X	Y
1	745,828.92	2,520,947.69
2	745,829.33	2,520,946.78
3	745,829.71	2,520,945.85
4	745,830.06	2,520,944.92
5	745,830.40	2,520,943.98
6	745,830.71	2,520,943.03
7	745,830.99	2,520,942.07
8	745,831.25	2,520,941.10
9	745,831.49	2,520,940.13
10	745,831.70	2,520,939.15

11	745,831.88	2,520,938.17
12	745,832.04	2,520,937.18
13	745,832.17	2,520,936.19
14	745,832.28	2,520,935.20
15	745,832.37	2,520,934.20
16	745,832.42	2,520,933.20
17	745,832.46	2,520,932.20
18	745,832.46	2,520,931.20
19	745,832.44	2,520,930.20
20	745,832.40	2,520,929.20
21	745,832.33	2,520,928.21
22	745,832.23	2,520,927.21
23	745,832.11	2,520,926.22
24	745,831.96	2,520,925.23
25	745,831.79	2,520,924.24
26	745,831.59	2,520,923.26
27	745,831.37	2,520,922.29
28	745,831.12	2,520,921.32
29	745,830.85	2,520,920.36
30	745,830.55	2,520,919.40
31	745,830.23	2,520,918.46
32	745,829.89	2,520,917.52
33	745,829.52	2,520,916.59
34	745,829.13	2,520,915.67
35	745,828.71	2,520,914.76
36	745,828.27	2,520,913.86
37	745,827.81	2,520,912.98
38	745,827.32	2,520,912.10
39	745,826.81	2,520,911.24
40	745,826.29	2,520,910.39
41	745,825.62	2,520,909.38
42	745,820.03	2,520,901.25
43	745,814.08	2,520,916.09
44	745,810.98	2,520,928.74
45	745,800.67	2,520,943.05
46	745,782.78	2,520,962.35

47	745,772.51	2,520,973.49
48	745,752.33	2,520,988.99
49	745,746.97	2,520,993.96
50	745,772.99	2,520,991.97
51	745,784.55	2,520,984.57
52	745,799.00	2,520,976.59
53	745,803.35	2,520,973.31
54	745,811.68	2,520,966.88
55	745,817.98	2,520,961.79
56	745,818.75	2,520,961.15
57	745,819.50	2,520,960.49
58	745,820.24	2,520,959.81
59	745,820.96	2,520,959.12
60	745,821.66	2,520,958.40
61	745,822.34	2,520,957.67
62	745,823.00	2,520,956.92
63	745,823.64	2,520,956.16
64	745,824.27	2,520,955.37
65	745,824.87	2,520,954.58
66	745,825.45	2,520,953.76
67	745,826.01	2,520,952.94
68	745,826.55	2,520,952.09
69	745,827.07	2,520,951.24
70	745,827.57	2,520,950.37
71	745,828.04	2,520,949.49
72	745,828.49	2,520,948.60
	ZONA 1	**2,276.54 M2**

Coordenadas U.T.M. Zona 2

V	X	Y
73	745,881.01	2,520,908.53
74	745,888.80	2,520,759.98
75	745,883.20	2,520,769.55
76	745,870.52	2,520,794.50

77	745,857.74	2,520,805.62
78	745,859.23	2,520,811.24
79	745,863.22	2,520,827.15
80	745,846.95	2,520,842.94
81	745,838.00	2,520,858.84
82	745,832.60	2,520,867.71
83	745,832.89	2,520,873.99
84	745,830.41	2,520,877.20
85	745,829.37	2,520,879.52
86	745,838.16	2,520,892.43
87	745,843.32	2,520,899.99
88	745,852.18	2,520,912.81
89	745,852.82	2,520,913.57
90	745,853.52	2,520,914.29
91	745,854.27	2,520,914.96
92	745,855.05	2,520,915.57
93	745,855.88	2,520,916.14
94	745,856.75	2,520,916.64
95	745,857.64	2,520,917.08
96	745,858.57	2,520,917.47
97	745,859.51	2,520,917.79
98	745,860.48	2,520,918.04
99	745,861.46	2,520,918.23
100	745,862.45	2,520,918.35
101	745,863.45	2,520,918.40
102	745,864.45	2,520,918.39
103	745,865.45	2,520,918.31
104	745,866.44	2,520,918.16
105	745,867.42	2,520,917.95
106	745,868.38	2,520,917.67
107	745,869.31	2,520,917.32
108	745,870.16	2,520,916.94
	ZONA 2	**4,689.38 M2**

Coordenadas U.T.M. Zona 3

V	X	Y
109	745,860.48	2,520,786.80
110	745,871.67	2,520,763.53
111	745,880.98	2,520,747.38
112	745,879.93	2,520,732.81
113	745,887.81	2,520,732.82
114	745,890.20	2,520,732.69
115	745,894.55	2,520,653.74
116	745,839.83	2,520,657.75
117	745,840.85	2,520,671.65
118	745,806.31	2,520,674.19
119	745,807.05	2,520,683.03
120	745,807.03	2,520,684.24
121	745,806.94	2,520,686.19
122	745,806.79	2,520,688.18
123	745,806.59	2,520,690.17
124	745,806.33	2,520,692.16
125	745,806.01	2,520,694.13
126	745,805.64	2,520,696.10
127	745,805.21	2,520,698.05
128	745,804.74	2,520,699.99
129	745,804.20	2,520,701.92
130	745,803.61	2,520,703.83
131	745,802.97	2,520,705.73
132	745,802.28	2,520,707.60
133	745,801.63	2,520,709.23
134	745,800.58	2,520,711.54
135	745,799.73	2,520,713.35
136	745,798.85	2,520,715.14
137	745,797.94	2,520,716.93

138	745,797.00	2,520,718.69
139	745,796.04	2,520,720.45
140	745,795.06	2,520,722.19
141	745,794.04	2,520,723.91
142	745,793.00	2,520,725.62
143	745,791.94	2,520,727.31
144	745,790.84	2,520,728.99
145	745,789.73	2,520,730.65
146	745,788.59	2,520,732.29
147	745,787.42	2,520,733.91
148	745,786.23	2,520,735.52
149	745,785.02	2,520,737.11
150	745,783.78	2,520,738.68
151	745,782.51	2,520,740.23
152	745,781.23	2,520,741.76
153	745,779.92	2,520,743.28
154	745,778.92	2,520,744.40
155	745,771.00	2,520,755.06
156	745,769.89	2,520,757.17
157	745,769.46	2,520,758.07
158	745,769.05	2,520,758.99
159	745,768.67	2,520,759.91
160	745,768.31	2,520,760.84
161	745,767.98	2,520,761.79
162	745,767.67	2,520,762.74
163	745,767.38	2,520,763.70
164	745,767.12	2,520,764.66
165	745,766.89	2,520,765.63
166	745,766.68	2,520,766.61
167	745,766.49	2,520,767.59
168	745,766.33	2,520,768.58
169	745,766.20	2,520,769.57
170	745,766.09	2,520,770.57
171	745,766.01	2,520,771.56
172	745,765.95	2,520,772.56
173	745,765.91	2,520,773.56

174	745,765.91	2,520,774.56
175	745,765.93	2,520,775.56
176	745,765.97	2,520,776.56
177	745,766.04	2,520,777.56
178	745,766.14	2,520,778.55
179	745,766.26	2,520,779.54
180	745,766.41	2,520,780.53
181	745,766.58	2,520,781.52
182	745,766.77	2,520,782.50
183	745,767.00	2,520,783.47
184	745,767.24	2,520,784.44
185	745,767.52	2,520,785.40
186	745,767.81	2,520,786.36
187	745,768.13	2,520,787.31
188	745,768.48	2,520,788.25
189	745,768.85	2,520,789.17
190	745,769.24	2,520,790.09
191	745,769.66	2,520,791.00
192	745,770.10	2,520,791.90
193	745,770.56	2,520,792.79
194	745,771.05	2,520,793.66
195	745,771.55	2,520,794.52
196	745,772.08	2,520,795.37
197	745,772.63	2,520,796.21
198	745,819.13	2,520,864.49
199	745,825.45	2,520,851.45
200	745,836.92	2,520,835.03
201	745,848.59	2,520,823.74
202	745,844.57	2,520,812.90
203	745,845.54	2,520,800.92
	ZONA 3	**15,406.68 M2**

Coordenadas U.T.M. Zona 4

V	X	Y
204	745,790.92	2,520,934.87

205	745,799.43	2,520,923.32
206	745,801.84	2,520,912.79
207	745,802.94	2,520,897.44
208	745,790.20	2,520,875.63
209	745,778.87	2,520,857.86
210	745,770.68	2,520,846.42
211	745,760.98	2,520,836.43
212	745,747.13	2,520,823.19
213	745,730.56	2,520,806.96
214	745,717.36	2,520,789.78
215	745,721.32	2,520,786.73
216	745,723.17	2,520,785.12
217	745,725.76	2,520,782.59
218	745,728.24	2,520,783.16
219	745,741.73	2,520,796.95
220	745,757.17	2,520,813.29
221	745,770.13	2,520,827.96
222	745,779.68	2,520,839.10
223	745,781.15	2,520,841.01
224	745,756.63	2,520,805.02
225	745,755.77	2,520,803.61
226	745,754.79	2,520,801.86
227	745,753.68	2,520,799.81
228	745,752.75	2,520,797.85
229	745,751.96	2,520,796.01
230	745,751.24	2,520,794.15
231	745,750.58	2,520,792.26
232	745,749.99	2,520,790.35
233	745,749.47	2,520,788.42
234	745,749.01	2,520,786.47
235	745,748.62	2,520,784.51
236	745,748.31	2,520,782.53
237	745,748.06	2,520,780.55
238	745,747.88	2,520,778.55
239	745,747.78	2,520,776.56
240	745,747.74	2,520,774.56

241	745,747.77	2,520,772.56
242	745,747.88	2,520,770.56
243	745,748.06	2,520,768.57
244	745,748.30	2,520,766.58
245	745,748.62	2,520,764.61
246	745,749.00	2,520,762.64
247	745,749.45	2,520,760.70
248	745,749.98	2,520,758.77
249	745,750.57	2,520,756.85
250	745,751.22	2,520,754.97
251	745,751.95	2,520,753.10
252	745,752.74	2,520,751.26
253	745,753.59	2,520,749.45
254	745,754.50	2,520,747.68
255	745,755.48	2,520,745.93
256	745,756.52	2,520,744.22
257	745,757.35	2,520,742.97
258	745,758.79	2,520,740.91
259	745,761.78	2,520,736.90
260	745,764.74	2,520,732.87
261	745,767.69	2,520,728.84
262	745,770.63	2,520,724.79
263	745,773.54	2,520,720.72
264	745,779.31	2,520,712.57
265	745,780.53	2,520,710.82
266	745,782.25	2,520,707.99
267	745,786.01	2,520,697.85
268	745,786.29	2,520,696.89
269	745,786.55	2,520,695.93
270	745,786.81	2,520,694.96
271	745,787.06	2,520,693.99
272	745,787.29	2,520,693.02
273	745,787.52	2,520,692.05
274	745,787.73	2,520,691.07
275	745,787.94	2,520,690.09
276	745,788.13	2,520,689.14

277	745,788.31	2,520,688.16
278	745,788.48	2,520,687.17
279	745,788.64	2,520,686.19
280	745,788.80	2,520,685.20
281	745,788.94	2,520,684.21
282	745,789.07	2,520,683.22
283	745,789.18	2,520,682.22
284	745,789.29	2,520,681.23
285	745,789.39	2,520,680.27
286	745,788.97	2,520,675.46
287	745,541.65	2,520,693.60
288	745,599.94	2,521,005.20
289	745,735.68	2,520,994.82
290	745,732.45	2,520,990.39
291	745,744.42	2,520,979.70
292	745,764.35	2,520,964.10
293	745,773.72	2,520,954.00
	ZONA 4	**62,682.16 M2**

c) El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: C-32-017-ESC-001/18

ESPECIE	NÚMERO	VOLUMEN M3.
Schinus molle	**5**	0.63814
Acacia schaffneri	**7**	0.03986
Buddleja cordata	**1**	0.14137
Total	**13**	0.81937

ESPECIE	NÚMERO	VOLUMEN TONELADAS
Opuntia robusta	**799**	**20.46441**
Opuntia leucotricha	**187**	**4.031643**
Opuntia cantabrigiensis	**136**	**1.905249**
Opuntia imbricata	**17**	**0.085056**
Yucca filifera	**17**	**0.340223**

TOTAL	**1156**	**26.827**

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Promovente** deberá:

I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el DTU-A, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el Promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del proyecto, no se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

a) En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.

ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento, las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua, en caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, El Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.

VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra), manual (hachas y machete) y/o mecanizados, no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, la remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.

VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destina para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.

VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, el Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

IX. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.

X. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.

XI. Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.

XII. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

XIII. El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.

XIV. Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.

XV. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

XVI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del Fraccionamiento de **2 años,** la vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento, cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental, asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal, el primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS abrogada que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. Rubén Arturo Malpica Cano, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y sus Reglamentos respectivos, así como el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS abrogada y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 05 de junio de 2018 y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Rubén Arturo Malpica Cano, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Oficio N° DFZ152-201/18/1453

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS

L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:
Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
C. Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Judit Magdalena Guerrero López.- Presidenta Municipal de Zacatecas, Zacatecas.
Archivo.
Minutario

MC'JCNR/JLRL/PCM